

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio dieciséis de dos mil veintitrés (16-06-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO COOSEDIG** y en solidaridad **COMFAGUAJIRA** informando que la Audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se realizó toda vez que el Dr. **ERNESTO RONDON OJEDA** solicitó el aplazamiento de la misma. Lo anterior para lo de su cargo.



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-06-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NEBER NICOLAS SAJAUTH ARIÑO** contra **ALBERTO JOSE PEREZ SIMON** y en solidaridad la **MARTHA CECILIA BONILLA BLANCHAR** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO COOSEDIG** y en solidaridad **COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021– 00112 - 00.

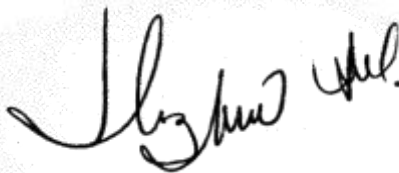
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el Dr. **ERNESTO RONDON OJEDA**, solicitó el aplazamiento de la misma vía correo electrónico; por lo tanto se,

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día treinta de octubre de dos mil veintitrés (30-10- 2023) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078
del 20 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de junio de dos mil veintitrés (16-06-2023).-). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YILDA SOLANO SOLANO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que se incurrió en error por cambio de palabra y radicado en el auto de fecha junio 05 del año en curso. Lo anterior para lo de su cargo.-



PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (05-06-2023).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YILDA SOLANO SOLANO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.

Rad. No. 2015-00312-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, en el auto del pasado 05 de junio se incurrió en error por cambio de palabra, ya que al señalar el nombre de la demandante se señaló **LILIANA ISABEL AVILA PEÑALOZA**, siendo el correcto **YILDA SOLANO SOLANO**, y en el mismo sentido se suscribió un radicado errado, siendo el correcto 2015-00312-00.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negritas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, la fecha para la realización de la audiencia es el Veintisiete de Julio de los corrientes, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase, el auto de fecha 05 de junio de 2022, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase: YILDA SOLANO SOLANO, en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

TERCERO: Corríjase el radicado plasmado en el auto sujeto de corrección y téngase como correcto el 2015-00312-00.

CUARTO: Lo demás en el auto queda igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078
del 20 de junio de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARIA, San Juan del Cesar, Guajira, dieciséis de junio de Dos Mil veintitrés (16- 06 -2023).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Laboral promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **CLINICA SOMEDA S.A.S**, informándole que la parte demandada solicitó terminación del proceso, de lo cual se dio traslado a la parte demandante quien coadyuvó la solicitud, y a la vez también pidió la terminación y la entrega de los dineros a la demandada **CLÍNICA SOMEDA S.A.S**. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CÉSAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16- 06 -2023).-

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **CLINICA SOMEDA S.A.S**.
Rad. No.2022-00211-00

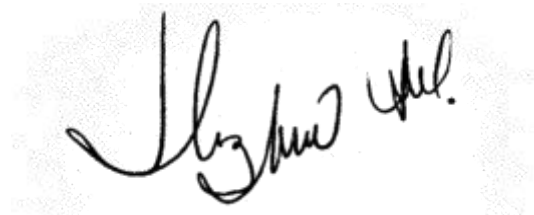
Vistas las solicitudes que anteceden, presentadas por el apoderado de la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

Así mismo, se ordena hacer entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que existan en razón del presente proceso para lo cual se elaborará el formato correspondiente y envíese al Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

